



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 73 A LA GACETA N° 68

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 8 de abril del 2022

182 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

Nº 43472-H
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y Ley No. 10.103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 de 30 de noviembre de 2021 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se trate, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio

Económico del 2022, Ley No. 10.103, publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a La Gaceta No. 235 del 07 de diciembre de 2021, se establece:

- “1. Durante el ejercicio económico 2022, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas de la partida 0 Remuneraciones, para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales), 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión), 6.03.01 Prestaciones Legales, 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad, 6.06.01 indemnizaciones y 6.06.02 reintegros o devoluciones.”.
6. Que se requiere ajustar algunas coletillas de ingresos y gastos autorizados en la Ley No. 10.103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 de fecha 30 de noviembre de 2021, a los efectos de armonizar sus descripciones y/o codificaciones a los cambios que en la etapa de discusión y formación de esa ley se dieron, haciendo imposible en su publicación en el Diario Oficial, se ajustaran las mismas, conforme las enmiendas realizadas por el legislador presupuestario, siendo importante su ajuste observando los principios presupuestarios de integralidad, especialidad y universalidad.
 7. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
 8. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.—Modifícanse los artículos 2º , 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103 publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a La Gaceta No. 235 del 07 de diciembre de 2021, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º.—La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de dieciocho mil ciento dos millones trescientos veintiocho mil novecientos cuarenta colones sin céntimos (₡18.102.328.940,00) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>.

El monto de las rebajas y aumentos por título presupuestario se muestran a continuación:

MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 2°,3°, 4°, 5° y 6° DE LA LEY N°10.103
DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	18 102 328 940,00
PODER LEGISLATIVO	189 642 360,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	57 264 984,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	68 511 876,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	63 865 500,00
PODER EJECUTIVO	15 995 240 508,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	56 722 416,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	28 965 346,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	618 100 762,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	12 921 100,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	905 774 540,00
MINISTERIO DE HACIENDA	513 159 102,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	436 596 911,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	57 849 392,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	4 880 282 570,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	3 659 538 773,00
MINISTERIO DE SALUD	1 443 784 601,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	849 131 190,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	564 703 805,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	406 312 902,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	6 800 000,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	107 609 500,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	7 075 000,00
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	37 135 260,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	603 403 654,00
REGÍMENES DE PENSIONES	799 373 684,00
PODER JUDICIAL	1 645 895 272,00
PODER JUDICIAL	1 645 895 272,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	271 550 800,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	271 550 800,00

Artículo 3º.—Las recodificaciones incluidas en este Decreto, tanto de los ingresos como de los gastos y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estarán disponibles también en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>.

Artículo 4º.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600061239.—Solicitud N° 340753.—(D43472-IN2022637209).